



Resolución Directoral

Nº 185 -2017-IN-VOI-DGIN

Lima, 22 JUN. 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite Nº 20170472640, de fecha 22 de junio de 2017, presentado por el señor JAVIER RODOLFO VARGAS GUIMARAY, Presidente de la Asociación de Restauradores Marinos y Afines del Perú - ARMAP, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL** denominada **"CAMINATA PACIFICA DE CHEFS, COCINEROS, PROPIETARIOS DE RESTAURANTES Y AFINES – ENTREGA MEMORIAL AL EMBAJADOR DE CHILE POR DEFENSA DE NUESTRA GASTRONOMIA PERUANA"**, a desarrollarse el día 23 de junio de 2017, a partir de las 11:00 hasta las 12:30 horas, con un aforo aproximado de 50 personas, siendo la pre concentración en el Parque de la Exposición de Lima, continuando por la avenida 28 de Julio, avenida Arequipa (cuadra 1), cruce de la avenida 28 de Julio y la avenida Arequipa, avenida Arequipa desde la primera cuadra hasta el cruce de la avenida Javier Prado Oeste (Puente Eduardo Villarán Fuerte), avenida Javier Prado Oeste, finalizando en la Embajada de Chile, ubicado en la avenida Javier Prado Nº 790, distrito de San Isidro, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, correspondiéndole al Ministerio del Interior la calidad de entidad absorbente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 004-2017-IN que, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, dispuso que el proceso de fusión se llevaría a cabo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde el 24 de febrero de 2017, por lo que con la Resolución Ministerial Nº 451-2017-IN de 23 de mayo de 2017 se dio por concluido el proceso en mención;



Que, el artículo 6° de la "Directiva sobre lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central", aprobada por Resolución Ministerial N°084-2007-PCM, dispone que en tanto no se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales serán asumidos por la entidad absorbente conforme a las disposiciones complementarias que ésta apruebe;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado presentó la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **JAVIER RODOLFO VARGAS GUIMARAY y otros**; y la copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a 3 meses, que acredita la representatividad del solicitante, sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con anticipación **no menor de tres (03) días hábiles** a la fecha de la concentración pública programada; toda vez que presenta la solicitud el día **22 de junio de 2017**, para realizar la concentración pública el día **23 de junio de 2017**, resultando extemporánea su presentación.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y lo prescrito en el numeral 82.3 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **JAVIER RODOLFO VARGAS GUIMARAY**, Presidente de la **Asociación de Restauradores Marinos y Afines del Perú – ARMAP**, identificado con DNI N° 10368185; para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL** denominada **"CAMINATA PACIFICA DE CHEFS, COCINEROS, PROPIETARIOS DE RESTAURANTES Y AFINES – ENTREGA MEMORIAL AL EMBAJADOR DE CHILE POR DEFENSA DE NUESTRA GASTRONOMIA PERUANA"**, a desarrollarse el día 23 de junio de 2017, a partir de las 11:00 hasta las 12:30 horas, con un aforo aproximado de 50 personas, siendo la pre concentración en el Parque de la Exposición de Lima, continuando por la avenida 28 de Julio, avenida Arequipa (cuadra 1), cruce de la avenida 28 de Julio y la avenida Arequipa, avenida Arequipa desde la primera cuadra hasta el cruce de la avenida Javier Prado Oeste (Puente Eduardo Villarán Fuerte), avenida Javier Prado Oeste, finalizando en la Embajada de Chile, ubicado en la avenida Javier Prado N° 790, distrito de San Isidro, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.


Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores **Generales PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, SUBDIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

YFL/jaag


CLAUDIA FALCON LIZARASO
Directora General
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO INTERIOR